



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:2023/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 6 de enero de 2011

No. 5

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA LA PROTECCION A LAS VICTIMAS Y OFENDIDOS DEL HECHO DELICTUOSO.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Órgano Rector del Sistema Integral de Protección a Víctimas del Delito, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción VIII, 62, 65, 67 y demás aplicables de la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México; 4 fracción IX y 12 fracción XIII, del Reglamento Interno del Órgano Rector del Sistema Integral de Protección a Víctimas del Delito, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México es un Órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al que corresponde instrumentar medidas de atención y protección a las víctimas del delitos en el Estado de México.

Que en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen los derechos de la víctima u ofendido, los cuales, para su protección requieren, entre otros el cumplimiento de enunciados jurídicos, normas administrativas, medidas de protección, políticas públicas y victimológicas que posibiliten la concreción de los derechos de las víctimas.

Que en la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México se prevé la constitución de un Fondo para la Protección a las Víctimas y Ofendidos del Delito como un instrumento que coadyuve al resarcimiento del daño ocasionado, así como a la correcta aplicación de la misma, por lo que es indispensable establecer los lineamientos y reglas para administrar, aprobar y aplicar el adecuado funcionamiento del Fondo a través de la creación de un fideicomiso para la correcta aplicación de los recursos del fondo de apoyo a las víctimas u ofendidos por la comisión de delitos.

En mérito de lo anterior, se ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL HECHO DELICTUOSO

1. Objetivos
2. Glosario
3. Destino de los recursos
4. Operación del Fondo
5. De los apoyos a las víctimas u ofendidos del hecho delictuoso
6. Principios para el otorgamiento de apoyos
7. Requisitos para el otorgamiento de los recursos
8. Integración del Consejo
9. Facultades del Consejo
10. Funciones del Presidente del Consejo
11. Funciones del Secretario Técnico del Consejo
12. Funciones de los integrantes del Consejo
13. Desempeño del cargo de los miembros del Consejo
14. Sesiones del Consejo
15. Convocatoria a sesiones del Consejo

16. Quórum para las sesiones del Consejo
17. Votación y acuerdos
18. Procedimiento de la solicitud de apoyo
19. Atribuciones del Instituto con relación al Fondo
20. Causas de improcedencia para el otorgamiento de los apoyos
21. Atribuciones del Órgano Rector con relación al Fondo
22. Atribuciones de la Coordinación
23. Responsabilidad directa del ejercicio de recursos
24. Comprobación del ejercicio de recursos del Fondo
25. Comité Técnico del Contrato de Fideicomiso del Fondo

I. OBJETIVOS

I.1. General

Establecer los mecanismos que permitan otorgar los recursos del fondo a las víctimas u ofendidos del hecho delictuoso.

I.2. Específicos

- I. Transparentar la aplicación y distribución del fondo;
- II. Determinar los casos respecto de los cuales se pueden ejercer recursos del fondo;
- III. Establecer los mecanismos administrativos que contemplen los procedimientos y controles que garanticen el ejercicio eficaz de los recursos conforme a la normatividad aplicable; y
- IV. Establecer las normas de funcionamiento del Consejo del Fondo para la Protección a las Víctimas y Ofendidos del Hecho Delictuoso.

2. GLOSARIO

Para efectos de estas reglas, se entiende por:

- I. **Beneficiarios:** las personas que de manera directa o indirecta, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional o social, pérdida material, financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de un hecho delictuoso y cubran los supuestos del artículo 59 de la Ley de Protección a Víctimas del Delito;
- II. **Coordinación:** la Coordinación de Planeación y Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- III. **Consejo:** el Consejo del Fondo para la Protección a las Víctimas y Ofendidos del Hecho Delictuoso;
- IV. **Fideicomiso:** el contrato que se celebre con institución de crédito autorizada para el manejo de los recursos del Fondo para la Protección a las Víctimas y Ofendidos del Hecho Delictuoso;
- V. **Fondo:** el recurso económico destinado para la Protección a las Víctimas y Ofendidos del Hecho Delictuoso;
- VI. **Instituto:** el Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- VII. **Órgano Rector:** el Cuerpo Colegiado que regula al Sistema Integral de Protección a Víctimas del Delito;
- VIII. **Procurador:** el Procurador General de Justicia del Estado de México;
- IX. **Procuraduría:** la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- X. **Reglas:** a las presentes Reglas de Operación del Fondo para la Protección a las Víctimas y Ofendidos del Hecho Delictuoso; y
- XI. **Secretaría:** la Secretaría de Finanzas.

3. DESTINO DE LOS RECURSOS

El Consejo determinará la aprobación, aplicación y distribución de apoyos y recursos del Fondo en los siguientes supuestos:

- I. Asesoría Jurídica;
- II. Atención Médica;
- III. Atención Psicológica;
- IV. Asistencia de Trabajo Social;
- V. Investigaciones relacionadas para la protección de los derechos de las víctimas u ofendidos;
- VI. Medidas cautelares para la protección de víctimas u ofendidos del hecho delictuoso;
- VII. Contratación de personal que requiera el Instituto para ampliar su cobertura de atención;
- VIII. Capacitación en materia de atención a víctimas u ofendidos que surjan de los acuerdos del Órgano Rector;
- IX. Adquisición, construcción, arrendamiento, acondicionamiento, mantenimiento, equipamiento e infraestructura de bienes muebles e inmuebles para ser utilizados por parte del Instituto para la atención a las víctimas u ofendidos del hecho delictuoso;
- X. Adquisición del parque vehicular y equipo necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- XI. Viáticos y pasajes por comisiones relacionadas con actividades para la atención a las víctimas u ofendidos del hecho delictuoso; y

XII. Las demás que sean necesarias y las contempladas en los distintos ordenamientos legales.

4. OPERACIÓN DEL FONDO

Los mecanismos para la operación del Fondo de Protección a las Víctimas y Ofendidos del Hecho Delictuoso, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Protección a las Víctimas del Delito del Estado de México y a las Reglas Administrativas y Contables Aplicables, o en su caso conforme lo determine el Consejo acorde a las presentes Reglas de Operación.

5. DE LOS APOYOS A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL HECHO DELICTUOSO

La aplicación de los recursos del Fondo para ayuda a las víctimas tendrá los siguientes destinos:

5.1. Urgentes

Son aquellos gastos que por su naturaleza son necesarios realizar en el momento para salvaguardar la integridad física, la salud y la situación emocional de las víctimas u ofendidos.

- I. Atención médica de urgencia;
- II. Compra de medicamento quimio-profilácticos para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y para la anticoncepción de emergencia;
- III. Compra de medicamentos generales y controlados;
- IV. Alimentos;
- V. Transporte y peaje;
- VI. Adquisición de prendas de vestir;
- VII. Apoyo para gastos funerarios por pagar; y
- VIII. Las demás que sean necesarias.

5.2. Ordinarios

Serán aquellos apoyos que se otorguen a las víctimas aun y cuando no se requiera realizarlos inmediatamente después de la conducta delictiva, pero que son necesarios para solventar las necesidades derivadas de la misma.

- I. Atención médica intra-hospitalaria y externa, medicamentos, aparatos ortopédicos y prótesis que requiera la víctima u ofendido por haber sufrido lesiones o mutilaciones como consecuencia del hecho delictuoso, necesarios para el restablecimiento de su salud;
- II. Pago de transporte y peaje para la víctima, sus dependientes económicos y/o las personas que la auxilien, para el regreso de éstos a su lugar de origen y/o el lugar a donde tengan que trasladarse para preservar su integridad, para la práctica de alguna diligencia o bien para continuar con sus trámites legales y tratamientos médicos o psicológicos;
- III. Apoyo con el reembolso de gastos funerarios pagados;
- IV. Para enseres o artículos de higiene personal y vestimenta necesaria autorizados por el Consejo para apoyar a víctimas de delitos sexuales;
- V. Otorgamiento de paquetes alimentarios a las víctimas u ofendidos en aquellos casos que como consecuencia del delito se vean imposibilitadas física y/o económicamente para satisfacer sus necesidades de subsistencia;
- VI. Apoyos en especie a las Instituciones que alberguen a las víctimas para su protección; y
- VII. Las demás que sean necesarias.

6. PRINCIPIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS

Los principios que debe tomar en cuenta el Consejo para la aprobación, aplicación, distribución de apoyos a favor de las víctimas u ofendidos del hecho delictuoso son los de no discriminación, legalidad, eficiencia, honradez, equidad y justicia, a fin de que los recursos del Fondo sean aplicados única y exclusivamente para los fines por los que fue creado.

7. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS RECURSOS

Los recursos se otorgarán observando las siguientes consideraciones:

- I. En función de la disponibilidad presupuestal existente;
- II. Acreditar que la necesidad del apoyo es derivada de la comisión del delito;
- III. La solicitud de apoyo deberá ser presentada ante el Instituto directamente por la víctima u ofendido, debiendo contener como mínimo nombre, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico, narración sucinta de los hechos y destino y uso del apoyo, además de ser acompañada de:
 - a) Identificación oficial y/o constancia domiciliaria vigente; y
 - b) Copia certificada de la averiguación previa y/o carpeta de investigación ó causa penal en la que se encuentre relacionada la víctima o el ofendido del hecho delictuoso.
- IV. La víctima u ofendido que realice la solicitud deberá proporcionar toda la información que sea requerida por el Instituto para la integración del expediente; y
- V. Únicamente se dará trámite a la solicitud de apoyo que cumpla con los requisitos solicitados.

Además de los requisitos y consideraciones anteriores para cada caso en especial se deberá cumplir con lo siguiente:

7.1. Para medicamentos generales y controlados:

Receta médica que deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo del médico;
- II. Domicilio del consultorio y/o Institución que expide la receta (calle, número, colonia y entidad federativa);
- III. Número de su cédula profesional;
- IV. Fecha de emisión de la receta;
- V. Nombre completo del medicamento y su presentación;
- VI. Dosis de administración;
- VII. Tiempo de duración del tratamiento;
- VIII. Datos del paciente;
- IX. Diagnóstico;
- X. Deberán ser formatos originales. No se recibirán copias;
- XI. No deberá presentar tachaduras o enmendaduras; y
- XII. Contener la firma autógrafa del médico tratante.

7.2. Para medicamentos de alta especialidad:

Deberá cumplir con lo establecido en el punto anterior además de presentar el resumen médico actualizado debidamente firmado y/o sellado.

7.3. Para estudios de diagnóstico:

En los casos de estudios referentes a tomografía, ultrasonido, resonancia magnética, electrocardiograma, electroencefalograma, ecocardiograma, estudios clínicos, deberá presentar la orden actualizada del estudio que requiera expedida por el médico tratante.

7.4. Para aparatos ortopédicos, prótesis e implantes cocleares y auxiliares auditivos:

El otorgamiento de estos apoyos se brindará una vez que se acredite plenamente la necesidad a través del diagnóstico expedido por el médico tratante, previa firma del formato denominado Casos autorizados por el Consejo.

7.5. Para atención médica hospitalaria:

- I. Resumen médico en el que se haga constar, el estado del paciente al momento de su ingreso, el diagnóstico y el alta médica hospitalaria debidamente requisitada por el médico tratante o institución donde fue atendida; y
- II. Recibo y/o factura conteniendo el importe total a pagar con los requisitos fiscales y administrativos que debe contener el documento de esta naturaleza, expedido por el médico tratante o institución en la que recibió la atención.

7.6. Para lentes:

Se deberá acreditar que la necesidad es a consecuencia del delito cometido mediante:

- I. Prescripción médica actualizada del médico tratante, conteniendo el diagnóstico, graduación y tipo de lente que requiere; y
- II. Certificación definitiva expedida por el médico legista correspondiente.

7.7. Para transporte:

- I. Justificar la necesidad de viajar a un lugar distinto al de su residencia por motivos de seguridad;
- II. Acreditar la necesidad de viajar de su lugar de origen para continuar con el seguimiento de su caso ante la Autoridad Ministerial o Jurisdiccional; y
- III. Justificar la necesidad de apoyo para continuar con el tratamiento psicoterapéutico que requiera.

El monto se otorgará en base al costo del pasaje.

7.8. Para enseres o artículos de higiene personal y vestimenta:

Este se proporcionará exclusivamente a ofendidas u ofendidos de delitos sexuales, bastando para ello la firma del recibo correspondiente en el que se asiente el número de averiguación previa y/o carpeta de investigación.

7.9. Para despensas:

Para tener derecho a este tipo de apoyo la víctima u ofendido deberá:

- I. En el caso de homicidio, acreditar ser dependiente económico de la persona que perdiera la vida como consecuencia del delito;
- II. Que acredite mediante estudio socioeconómico que no cuenta con algún otro apoyo asistencial de similares características; y
- III. Acredite que no cuenta con empleo u oficio que le permita obtener recursos necesarios para adquirir en forma personal los alimentos necesarios para su subsistencia y/o sus dependientes económicos.

La dispensa se otorgará por un término de tres meses o hasta seis meses atendiendo a la situación y necesidad de la víctima, previa autorización del Consejo. Este apoyo no podrá exceder de un monto de 20 salarios mínimos vigentes en la zona C, y deberá contener productos de la canasta básica.

La atención se brindará valorando la necesidad del apoyo en cada caso, considerando en primer término a las instituciones de asistencia pública, previo el estudio socioeconómico que habrá de realizarse en cada caso.

En todos estos casos la víctima y/o ofendido deberá exhibir constancia oficial que acredite su identidad.

8. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

El Consejo se integra por:

- I. El Procurador;
- II. El Subprocurador General;
- III. El Contralor de la Procuraduría;
- IV. El Coordinador;
- V. El Director del Instituto; y
- VI. Un representante del Órgano Rector del Sistema Integral de Protección a Víctimas del Delito, debiendo ser el Presidente del mismo.

En el supuesto de que la Presidencia del Órgano Rector esté siendo ejercida por el Procurador, el Órgano Rector deberá nombrar un representante ante el Consejo durante el periodo que dure su encargo.

El Consejo contará con un Presidente que será el Procurador y un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el titular de la Coordinación de Planeación y Administración de la Procuraduría. A este último corresponderá la dirección del Fideicomiso.

9. FACULTADES DEL CONSEJO

- I. Recibir y refrendar las opiniones de procedencia de apoyo a las víctimas u ofendidos remitidas por el Instituto y en su caso manifestar algún impedimento;
- II. Determinar la procedencia y el tipo de apoyo acordado;
- III. Instruir a la Coordinación la liberación de los recursos autorizados;
- IV. Revisar y aprobar en su caso la información financiera contable mensual del fideicomiso que presente la fiduciaria a través de la Coordinación;
- V. Recibir y analizar la rendición de cuentas del fiduciario, respecto del patrimonio fideicomitido quedando facultado para solicitarle cualquier aclaración respecto de las mismas;
- VI. Proporcionar oportunamente a la Coordinación la información que ésta le requiera o solicite para la adecuada aplicación de los recursos del Fondo;
- VII. Conocer los estados de cuenta y la información contable mensual del Fondo;
- VIII. Remitir a la fiduciaria las reglas de operación una vez autorizadas por el Órgano Rector del Sistema de Protección a las Víctimas, para conocimiento de las mismas;
- IX. Vigilar que la Secretaría Técnica elabore las actas con base a la opinión de procedencia de otorgamiento del Fondo que haya emitido el propio Consejo;
- X. Analizar la problemática que se presente para la liberación de los recursos y proponer los mecanismos de solución;
- XI. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos así como la supervisión de las inversiones que efectúe la Coordinación, determinando el monto de las inversiones a plazo fijo o disponibles;
- XII. Dar seguimiento y autorizar la debida aplicación y utilización del patrimonio fideicomitido;
- XIII. Proponer a la Coordinación las modificaciones al contrato de fideicomiso necesarias para su correcta aplicación;
- XIV. Aprobar los movimientos financieros con base en la opinión que emita la Coordinación;
- XV. Recibir donaciones por parte de personas físicas y morales, las que deberán ser acompañadas del documento de ofrecimiento y la factura. En caso de no contar con esta última, el documento de ofrecimiento deberá especificar la cantidad, descripción y costo unitario, el cual será suficiente para el registro correspondiente en el Fondo;
- XVI. Proponer ante el Órgano Rector modificaciones a las presentes reglas; y
- XVII. Las demás que le confieren expresamente las leyes y reglamentos.

10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Presidir las sesiones del Consejo;

- I. Convocar a sesiones, lo que, en su caso, podrá hacer por conducto del Secretario Técnico;
- II. Analizar los asuntos que se tratarán en cada sesión y, en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias o convenientes;

- III. Acordar con el secretario técnico, el orden del día para cada sesión;
- IV. Declarar el inicio y término de cada sesión;
- V. Conducir las sesiones del Consejo;
- VI. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Consejo y demás participantes;
- VII. Emitir voto de calidad cuando haya empate en las votaciones; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

11. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO

El Secretario Técnico tiene las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto;
- II. Convocar por acuerdo del Presidente a los integrantes del Consejo;
- III. Tomar lista de asistencia y llevar el registro de la misma;
- IV. Tomar la votación de los integrantes del Consejo;
- V. Integrar los expedientes de los asuntos desahogados por el Consejo;
- VI. Resguardar la documentación derivada de los actos del Consejo;
- VII. Llevar a cada una de las sesiones del Consejo la documentación que se requiera para el adecuado desahogo de los asuntos a tratar;
- VIII. Elaborar las actas de cada sesión del Consejo;
- IX. Firmar, junto con el Presidente, los documentos del Consejo;
- X. Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo;
- XI. Promover lo necesario para la ejecución de los acuerdos del Consejo;
- XII. Llevar un libro de registro de solicitudes de apoyo, estableciéndose además una base de datos que permita identificar la fecha de presentación de la solicitud ante la Secretaría Técnica y ante el Consejo, para efectos de prelación. Además llevará los libros que sean necesarios para el control y consulta que se requieran para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

12. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Los Integrantes del Consejo tienen las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados, en las cuales tendrán voz y voto;
- II. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Consejo, propiciando el debate crítico, reflexivo, serio y responsable, siempre teniendo en cuenta el interés superior de la atención a las víctimas u ofendidos del hecho delictuoso;
- III. Coadyuvar, cuando así lo solicite el Presidente, en los asuntos del Consejo;
- IV. Atender en su caso, los asuntos que el Presidente les encomiende para el buen desarrollo de los asuntos que resuelva el Consejo;
- V. Proponer los asuntos que a su juicio, deban incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- VI. La Subprocuraduría General suplirá en las sesiones del Consejo las ausencias del Procurador, contando con las mismas facultades y atribuciones que este tiene dentro del Consejo; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

13. DESEMPEÑO DEL CARGO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Los servidores públicos que integran el Consejo desempeñarán el cargo de manera honorífica y personal, sin poder designar suplentes.

14. SESIONES DEL CONSEJO

El Consejo sesionará cada mes en forma ordinaria o cuando resulte necesario en forma extraordinaria, atendiendo a los fines del Consejo.

15. CONVOCATORIA A SESIONES DEL CONSEJO

- I. A las sesiones del Consejo se convocarán y notificarán a sus integrantes cuando menos con tres días de anticipación; y
- II. La convocatoria a sesión del Consejo deberá contener el día, hora y lugar donde se celebrará, así como el orden del día a desahogar.

16. QUÓRUM PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO

Para que las sesiones del Consejo sean válidas deberán contar con la asistencia del Presidente, del Secretario Técnico y de por lo menos tres vocales del Consejo.

17. VOTACIÓN Y ACUERDOS

- I. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de sus integrantes presentes. En caso de empate, el presidente del Consejo tendrá voto de calidad; y

- II. En cada una de la sesiones se levantará el acta respectiva en la que se asentará el desarrollo de la sesión, así como los acuerdos que en ella se hayan tomado.

18. PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD DE APOYO

Las víctimas u ofendidos por un delito que requieran acceder a los beneficios del Fondo, podrán acudir al Instituto en donde recibirán información respecto de los beneficios, requisitos y procedimientos para tal fin.

El Instituto debe abstenerse de conocer las solicitudes de apoyo en los siguientes casos:

- I. Cuando los hechos motivo de la solicitud de apoyo se hayan suscitado fuera del territorio del Estado;
- II. Cuando hubiese sido cubierta la reparación del daño por parte del inculpado;
- III. Cuando de las constancias exhibidas en la solicitud, se advierta que la autoridad judicial que conoce del caso ha determinado mediante sentencia que ha causado ejecutoria la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido;
- IV. Cuando durante el trámite de apoyo cambie la situación jurídica de la víctima u ofendido a la de inculpado; y
- V. Cuando la víctima otorgue el perdón al probable responsable.

De recibirse dos o más solicitudes de apoyo para una víctima de más de un delito, se acordará su trámite en un solo expediente.

Una vez realizado el análisis de las constancias, el Instituto se avocará a la integración del expediente técnico que contendrá los documentos y pruebas necesarias que justifiquen la solicitud.

19. ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO CON RELACIÓN AL FONDO

El Instituto es responsable de que los recursos del Fondo sean destinados para el apoyo a las víctimas u ofendidos, por lo que tiene a su cargo:

- I. Proponer ante el Consejo acciones para el mejor aprovechamiento del Fondo;
- II. Presentar ante el Consejo el expediente técnico de solicitud de apoyo para su aprobación, mismo que contendrá:
 - a) Solicitud de apoyo económico;
 - b) Copia certificada de la averiguación previa y/o carpeta de investigación o causa penal;
 - c) Original del estudio socio-económico;
 - d) Copia de identificación oficial de la víctima, ofendido o su representante legítimo;
 - e) Emitir opinión respecto del tipo de apoyo a otorgarse tomando en cuenta el daño psicoemocional y patrimonial sufrido por la víctima u ofendido; y
 - f) Demás requisitos que el Consejo considere para el otorgamiento del apoyo.
- III. Dar seguimiento al expediente de solicitud de apoyo remitido al Consejo para su aprobación; y
- IV. Tramitar ante la Coordinación los apoyos derivados de la atención de las necesidades urgentes.

20. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS

Existirá impedimento para otorgar el apoyo económico, en los siguientes casos:

- I. Cuando de las actuaciones del Consejo se desprenda que la víctima u ofendido proporcionó datos falsos para el otorgamiento de dicho beneficio, independientemente de las sanciones establecidas en la ley de la materia;
- II. Cuando existan dos o más solicitudes en las que haya identidad de víctima u ofendido y el delito sea el mismo, aunque sean presentadas por distintas personas, siempre y cuando se hubiese determinado alguna de las solicitudes;
- III. Que la autoridad judicial hubiese dictado sentencia y que haya causado ejecutoria, condenando a la reparación del daño al sentenciado a favor de la víctima;
- IV. Cuando no existan recursos disponibles en el Fondo para dicho otorgamiento; y
- V. Las demás que se desprendan de otros ordenamientos legales.

En los casos enunciados, el Instituto y el Consejo fundamentarán y motivarán la negativa que recaiga a la solicitud de apoyo, notificando personalmente al interesado, su determinación.

21. ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO RECTOR CON RELACIÓN AL FONDO

- I. Administrar el Fondo;
- II. Nombrar representante ante el Consejo en el supuesto de que la Presidencia del Órgano Rector este siendo ejercida por el Procurador; y
- III. Instruir a la Coordinación para que proceda a la celebración del Contrato del Fideicomiso previendo los sistemas y técnicas de diferenciación de cuentas y demás elementos para el adecuado manejo y aplicación de los recursos.

22. ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN

- I. Contratar el fideicomiso con la institución de crédito que ofrezca los mejores modelos, sistemas, técnicas de manejo y operación;

- II. Realizar la inscripción del fideicomiso ante la Dirección General de Crédito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Realizar el control presupuestal y la contabilidad respectiva que requiera el Fondo de Protección a Víctimas del Delito;
- IV. Proporcionar el apoyo logístico que requiera el Consejo para el logro de su objetivo;
- V. Llevar a cabo la liberación de los recursos que se hayan autorizado por el Consejo que en cada caso específico se le solicite, dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 días naturales cuando se trate de apoyos ordinarios, y en los apoyos urgentes dentro de las 24 horas siguientes a su recepción;
- VI. Recibir la información financiera contable mensual del fideicomiso que presente la fiduciaria;
- VII. Recibir y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa del gasto;
- VIII. Mantener permanentemente actualizado el Contrato de Fideicomiso; y
- IX. Las demás que le conceda la ley de la materia.

23. RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL EJERCICIO DE RECURSOS

Los servidores públicos o unidades administrativas que ejerzan recursos del Fondo, serán directamente responsables de su aplicación en los términos de la autorización que al efecto emita el Consejo.

24. COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO DE RECURSOS DEL FONDO

La comprobación de la aplicación de los apoyos y recursos se sujetará a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

En todo caso, se deberá recabar y custodiar la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, así como el informe detallado de los resultados del apoyo o ministración de recursos que se realicen, enviándose la misma a la Coordinación quién tendrá el resguardo documental contable respectivo.

25. COMITÉ TÉCNICO DEL CONTRATO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO

El Comité Técnico del Contrato de Fideicomiso del Fondo estará integrado por el delegado fiduciario que designe la institución bancaria y por el titular de la Coordinación, sin perjuicio de que el Procurador o el Consejo designen otros servidores públicos para que formen parte de dicho Comité, quienes tendrán las facultades que se establezcan en el propio Contrato del Fideicomiso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense las presentes Reglas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dadas en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México el 5 de agosto de dos mil diez.

INTEGRANTES DEL ÓRGANO RECTOR DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

Licenciado Alfredo Castillo Cervantes
Procurador General de Justicia y
Presidente del Órgano Rector del Sistema
Integral de Protección a Víctimas del Delito
(Rúbrica).

M. en E. Alejandro Nieto Enríquez
Subsecretario de Información
y Desarrollo Político
(Rúbrica).

Licenciada Gabriela Barrera Tapia
Asesora del Secretario de Salud y
Director General del ISEM
(Rúbrica).

Licenciada Rosario Arzate Aguilar
Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos
de la Secretaría de Desarrollo Social
(Rúbrica).

Licenciado Enrique Guerra García
Director de Servicios Jurídico-Asistenciales
del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado
(Rúbrica).

Lic. Miguel Ángel Cruz Muciño
Director Jurídico y Consultivo de la
Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
(Rúbrica).

Licenciada Rosa María Zaldívar Pérez
Directora General del Instituto de Atención a las Víctimas del
Delito y Secretaria Técnica del Órgano Rector
(Rúbrica).